

Cayhuayna, 08 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 206-2022-UNHEVAL-OAJ, del 07.ABR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto al pedido de la Unidad de Admisión sobre autorización de incluir en el sistema académico a los ingresantes **KENNY RENATO BERROCAL MOSCOSO**, **CARMEN MILAGROS ALVAREZ MARTINEZ** y **VÍCTOR FERNANDO FABIAN JAUREGUI**; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 442-2022-UNHEVAL/VRACAD-SAYSA-UA, de fecha 06 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Admisión señala que, por un error involuntario, el personal de admisión incluyó en la relación de vacantes del proceso de admisión 2022-II (selección general), la vacante del postulante **Kenny Renato Berrocal Moscoso**, quien ocupó uno de las vacantes que ofertó el CEPREVAL Ciclo A-2022.
- 1.2. Que, mediante el Oficio N° 446-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAYSA-UA, de fecha 07 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Admisión informa que los ingresantes **Carmen Milagros Alvarez Martinez** (CEPREVAL Ciclo C-2022, Obstetricia) y **Victor Fernando Fabian Jauregui** (selección general 2022-I, Arquitectura), no recogieron sus constancias de ingreso por motivos personales y por los últimos acontecimientos sociales.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Estatuto de la UNHEVAL
- 2.3. Reglamento General de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala: *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*
- 3.2. Que, el numeral 1.1. del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
- 3.3. Que, el numeral 1.5. del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*
- 3.4. Que, el numeral 14.1. del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.*
- 3.5. Que, el literal v) del artículo 107° del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Consejo Universitario, señala: *Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendadas a otras autoridades universitarias.*
- 3.6. Que, el artículo 306° del Estatuto de la UNHEVAL, señala: *La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen una plaza de 10.5 como mínimo, con redondeo a centésimas.*
- 3.7. Que, el artículo 308° del Estatuto de la UNHEVAL, señala: *La determinación del número de vacantes por carrera profesional se efectuará de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura académica y logística.*
- 3.8. Que, el artículo 311° del Estatuto de la UNHEVAL, señala: *La convocatoria al proceso de admisión por la modalidad de examen de selección y examen de modalidades, se realizará previa aprobación del Consejo Universitario y de acuerdo con el cronograma aprobado por el referido órgano de gobierno.*
- 3.9. Que, el literal aa) del artículo 110° del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Rector, señala: *Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.*

...///



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0392-2022-UNHEVAL

-02-

3.10. Que del análisis y de la revisión de las solicitudes de los administrados se puede advertir que por un error involuntario no se generó la matrícula de los ingresantes: Kenny Renato Berrocal Moscoso, Carmen Milagros Alvarez Martinez y Víctor Fernando Fabian Jauregui; por consiguiente, se podría causar un agravio de los postulantes y consecuentemente las acciones legales contra la universidad; en ese orden de ideas, se tiene que el Rector emita el acto resolutorio con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, autorizando la matrícula de manera excepcional de los ingresantes: Kenny Renato Berrocal Moscoso, Carmen Milagros Alvarez Martinez y Víctor Fernando Fabian Jauregui.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Que, el Rector de la universidad emita el acto resolutorio, con cargo a dar cuenta al consejo universitario, autorizando la matrícula de manera excepcional de los alumnos: Kenny Renato Berrocal Moscoso, Carmen Milagros Alvarez Martinez y Víctor Fernando Fabian Jauregui, en el año académico 2022.
- 4.2. Que, una vez emitida el citado acto resolutorio sea elevado al Consejo Universitario para su ratificación.
- 4.3. Que, se comunique a todas las dependencias involucradas en el presente, a efectos de proseguir con el trámite de matrícula excepcional de los ingresantes: Kenny Renato Berrocal Moscoso, Carmen Milagros Alvarez Martinez y Víctor Fernando Fabian Jauregui;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0689-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **AUTORIZAR** a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de considerar al postulante **KENNY RENATO BERROCAL MOSCOSO** como **INGRESANTE** de la Carrera Profesional de Medicina Humana de la UNHEVAL, del proceso de admisión 2022, Ciclo A-2022 del CEPREVAL, ya que por un error involuntario se le consignó en la relación de los que no recogieron su Constancia de Ingreso; **consecuentemente, AUTORIZAR su matrícula de manera excepcional**, correspondiente al año académico 2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **AUTORIZAR**, por única vez, a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de considerar a la postulante **CARMEN MILAGROS ALVAREZ MARTINEZ** como **INGRESANTE** de la Carrera Profesional de Obstetricia de la UNHEVAL, del proceso de admisión 2022, Ciclo C-2022 del CEPREVAL; y al postulante **VICTOR FERNANDO FABIAN JAUREGUI** como **INGRESANTE** de la Carrera Profesional de Arquitectura de la UNHEVAL, del proceso de admisión 2022, Selección General 2022-I, teniendo en cuenta que aún se vive la situación de emergencia sanitaria por la covid-19, lo que le impidió el recojo de su Constancia de Ingreso en el plazo establecido; **consecuentemente, AUTORIZAR su matrícula de manera excepcional de ambos estudiantes**, correspondiente al año académico 2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y demás unidades orgánicas involucradas adopten las acciones de su competencia a efectos de proseguir con el trámite de matrícula excepcional de los alumnos: Kenny Renato Berrocal Moscoso, Carmen Milagros Alvarez Martinez y Víctor Fernando Fabian Jauregui; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 5º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
Transparencia
UT DIGA.-UPAcad. UFRcyAA
DaySA. UFCont.-UAdm.
Interesados.-Archivo
#cb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL